



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN A.G. N° 2206/25 ✓

EXPEDIENTES N° 13-08345/24

y N° 13-07224/25

Buenos Aires, 18 de Julio de 2025

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "CIUDAD TANQUE S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 135/2024,

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. N° 1345/24 ✓ (obrante a fs. 42/44) ✓ se aprobó la Contratación Directa N° 105/24 ✓ (Tramite Simplificado) a efectos de contratar el servicio desratización, desinsectación y desinfección con destino a los edificios de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, ubicados en la ciudades de La Plata, Lomas de Zamora, y Quilmes, provincia de Buenos Aires, a partir del mes de Abril de 2024 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por el termino de 12 meses.

2°) Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 135/24 ✓ por un importe de pesos cuatro millones veinticuatro mil ochenta y seis (\$4.024.086,00) ✓ a favor de la firma "CIUDAD TANQUE S.R.L.", -cfr. fs. 23/24- ✓

3°) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 8 de mayo de 2024 -cfr. fs. 25- ✓

4°) Que a fs. 14 ✓ obra copia del Acta de Inicio, suscripta el 4 junio de 2024.

5°) Que a fs. 15 ✓ luce Nota Int. N° 223/2024, en la

USO OFICIAL

cual la Intendencia de la Jurisdicción señala que:

"-Que notificada esta Intendencia de la novedad, se remitió un mail a dicha empresa de manera inmediata, donde se detallaban los requisitos necesarios previos para dar inicio al servicio, según lo señala el Artículo N°10 -Garantías, el N°14 RESPONSABILIDADES Y Artículo N°20 -SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, comprendidos en el Pliego de Clausulas Particulares. (Se adjunta copias). Cabe señalar que se acusó recibo del mismo.

-Que ante la falta de respuesta a lo solicitado, se efectuaron reiterados llamados telefónicos a la empresa a fin de agilizar el trámite.

-Que se efectuó un segundo reclamo vía mail (Se adjunta copia). Cabe señalar que se acusó recibo del mismo.

-Que se respondió por la misma vía, detallándose la documentación faltante, incompleta o que se debía rectificar. (Se adjunta copia). Cabe señalar que se acusó recibo del mismo.

-Que la empresa remitió en cuatro oportunidades más, previa verificación y corrección de esta Intendencia, la documentación faltante antes requerida. (Se adjuntan copias).

-Que completada finalmente la documentación faltante, se coordinó con la empresa para confeccionar el Acta de Inicio de los trabajos pertinente.

-Que con fecha 4 de junio de 2024, se procedió a la firma del Acta de Inicio. (Se adjuntan copias)."

7°) Que a fs. 2/10, lucen copias de los correos electrónicos entre la Intendencia y la Adjudicataria, entre las fechas 8 de mayo de 2024 al 3 de junio de 2024, en donde quedan expuestos los reclamos de la Intendencia respecto a la demora en el comienzo del contrato, según lo previsto en los artículos 14° RESPONSABILIDADES y 20° SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, del Pliego de Bases y Condiciones.

Handwritten signature and initials.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCIÓN A.G. N° 2206/25 /

EXPEDIENTES N° 13-08345/24 /

y N° 13-07224/25 /

8°) Que a fs. 46/ la División Técnica elaboró un informe en donde deja en evidencia que corresponde realizar la rescisión parcial, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, por los incumplimientos de los artículos 14° y 20° del Pliego de Bases y Condiciones. Ello, en cuanto a lo previsto en el art. 14 inc. 1° del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 150 ap. 2, 151 ap. 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente. Por otro lado, señala que mediante Dictamen S.A.J. N°112/24, se trató un caso similar -cfr. fs. 47/52-.

9°) Que a fs. 2/ del folio único 68, luce la factura N°0002-00000083, presentada al cobro, correspondiente al periodo de abril 2025, debidamente conformada.

10°) Que, conforme a lo expuesto, corresponde la rescisión parcial, por los incumplimientos de la firma "CIUDAD TANQUE S.R.L." entre las fechas 8 de mayo 2024 y 3 de junio del 2024 lo que generó una demora en el inicio de los trabajos contratados en la Orden de compra N°135/24/ con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos veintinueve mil sesenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$29.062,84.). Ello, en cuanto a lo previsto en el art. 14 inc. 1° del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 150 ap. 2, 151 ap. 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, teniendo en cuenta el detalle de fs. 53.

11°) Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

USO OFICIAL

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

12°) Que a fs. 58/67/ intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

13°) Que a fs. 78/ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "CIUDAD TANQUE S.R.L." por los incumplimientos acaecidos entre las fechas 8 de mayo 2024 y 3 de junio del 2024 lo que generó una demora en el inicio de los trabajos contratados en la Orden de compra N°135/24/ con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos veintinueve mil sesenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$29.062,84.-) Ello, en cuanto a lo previsto en el art. 14 inc. 1° del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 150 ap. 2, 151 ap. 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante de la penalidad consignada, en el resuelve N°1, de la factura

Handwritten signature and a rectangular stamp with illegible text.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 206/25

EXPEDIENTES N° 13-08345/24

y N° 13-07224/25

N° 0002-00000083, de acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Contrataciones vigente, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuestos)- y a la empresa "CIUDAD TANQUE S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N° 4/24.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL